

ASPECTOS JURÍDICOS, BIOQUÍMICOS Y SOCIOCULTURALES PARA UNA FACTIBLE LEGALIZACIÓN DE LA COCAÍNA EN COLOMBIA*

Losada-Salgado, N., Perdomo-Forero, Y. y Gómez, Y.A. (2018). Aspectos jurídicos, bioquímicos y socioculturales para una factible legalización de la cocaína en Colombia. *Revista Cultura y Droga*, 23 (26), 172-197.
DOI: 10.17151/culdr.2018.23.26.9.

NENCER LOSADA-SALGADO**
YURANY PERDOMO-FORERO***
YESSICA ALEJANDRA GÓMEZ****

Recibido: 1 de marzo de 2018
Aprobado: 15 de abril de 2018

RESUMEN

Objetivo. El artículo es resultado de la investigación que tuvo como objetivo indagar sobre la factibilidad de la legalización de la cocaína en Colombia. **Metodología.** Se utilizó una metodología cualitativa basada en una revisión de tipo documental. **Resultados y conclusiones.** Como principal hallazgo se encontró que para hablar de una posible legalización es necesario incluir dentro de ese debate a la coca en su estado natural, la cocaína en su estado procesado y a los consumidores y cultivadores. Se concluye que desde el punto de vista socio-cultural, y jurídico sí es viable hablar de legalización en lo que respecta a cultivo, comercialización y consumo, pero desde el punto de vista bioquímico es más complejo hablar de la legalización del consumo como producto procesado, pues, esto estaría supeditado a diferentes variables: vía de administración, dosis, entre otros aspectos; lo que no ocurriría si se realizara naturalmente como hoja de coca.

Palabras clave: legalización, coca, cocaína, factibilidad, Colombia.

* El presente artículo evidencia los resultados arrojados en el proyecto de investigación “Factibilidad de la legalización de la cocaína en Colombia”; desarrollado en el año 2014 por el semillero de investigación “Drogas, educación y cultura” de la Universidad de la Amazonia.

** Mg. Culturas y Drogas. Estudiante doctorado en Ciencias, Sociales, Niñez y Juventud. Docente Universidad de la Amazonia. E-mail: nenlosa@hotmail.com.  orcid.org/0000-0002-4685-1527 **Google Scholar**

*** Estudiante VI semestre de la Licenciatura en Ciencias Sociales. Universidad de la Amazonia. E-mail: yurnyper26@hotmail.com.  orcid.org/0000-0001-6357-5985 **Google Scholar**

**** Estudiante VI semestre de la Licenciatura . en Ciencias Sociales. Universidad de la Amazonia. E-mail: yesica-saenz@hotmail.com  orcid.org/0000-0001-647-2085 **Google Scholar**



LEGAL, BIOCHEMICAL AND SOCIO-CULTURAL ASPECTS FOR A FEASIBLE LEGALIZATION OF COCAINE IN COLOMBIA

ABSTRACT

Objective. This article is the result of an investigation that aimed to: investigate the feasibility of the legalization of cocaine in Colombia. **Method.** For this, a qualitative methodology based on a documentary type review was used. **Results and conclusion.** As a main finding, it was found that to discuss possible legalization, it is necessary to include coca in its natural state, cocaine in its processed state and consumers and growers. Finally, it is concluded that from a socio-cultural and legal point of view it is feasible to speak of a legalization regarding its cultivation, commercialization and consumption, but from the biochemical point of view it is more complex to talk about the legalization of its consumption as processed product, then, this would be subject to different variables: route of administration, dose, among other aspects; what would not happen if it will be done naturally: as a coca leaf.

Key words: legalization, coca, cocaine, feasibility, Colombia.

INTRODUCCIÓN

El consumo de la cocaína, en un principio, no fue considerado problemático, sin embargo, con la aparición de altos niveles de consumo y de frecuentes casos de dependencia, empezó a verse como un problema social y de seguridad nacional para la sociedad estadounidense. Durante el gobierno del presidente Richard Nixon (1969-1974), se declara abiertamente una guerra contra las drogas ilícitas y contra el narcotráfico como enemigo número uno de la nación.¹

Desde entonces la lucha contra las drogas ha resultado infructuosa, nuevos países han entrado al comercio de la coca y en otros, como Colombia, han aumentado su producción. En los años 80 en Colombia, solo se cultivaba la coca en ciertas áreas del país como Caquetá, Guaviare, y Putumayo, ahora, casi cuatro décadas después,

¹ El consumo a nivel mundial, en lo transcurrido de la presente década, no ha tenido un aumento significativo, para el 2014 la cifra era de 18 millones de personas consumidoras de cocaína alrededor del mundo. (UNODC, 2016).

se cultiva en casi todo el territorio nacional. Los resultados del censo muestran que al 31 de diciembre de 2016, Colombia tenía 146.000 hectáreas sembradas de coca distribuidas en 24 de los 32 departamentos del país. (UNODC, 2017).

Ante tales circunstancias, se ha considerado optar por darle un tratamiento distinto al problema de la coca: su posible legalización. No obstante, hablar de legalización es problemático, debido a los sesgos políticos y morales que puede acarrear la discusión. En el presente artículo, se analizarán los pro y los contra en torno a la factibilidad o no de la legalización, así como de su producción, comercialización y consumo, alimentando la discusión frente a la viabilidad o no de la cocaína como droga de uso legal.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada para el desarrollo de la investigación es de tipo cualitativa, se trabajó a partir de fuentes bibliográficas. En un primer momento, el grupo de investigadores indagó por el tema a trabajar y propone investigar sobre la cocaína en Colombia y su posible legalización. Se plantea el interés y la necesidad de aportar a esta discusión desde diferentes enfoques: jurídico, bioquímico y socio-cultural, con el fin de ofrecer una mirada más amplia y compleja. Es así, como se planteó el interrogante: ¿es factible la legalización de la cocaína para el caso colombiano?

Posterior a la selección del tema y la pregunta de investigación, se procedió hacer una exploración bibliográfica (fuentes primarias y secundarias) alrededor de la cocaína en su estado natural (hoja de coca) y como producto elaborado (clorhidrato de cocaína). No obstante, frente a la gran cantidad de bibliografía sobre el tema, se tomó la decisión de delimitar las fuentes priorizando tres enfoques: el bioquímico, jurídico y sociocultural. Desde estos enfoques nos interesaban varias cuestiones, la mención a la cocaína y a la coca desde su consumo, la dinámica que determinó a que los campesinos cultivaran la hoja de coca, así como las implicaciones y consecuencias que les ha traído el involucramiento dentro del mercado de la misma.

Finalmente, es de aclarar frente a este aspecto metodológico, que si bien es cierto se usó la revisión bibliográfica, no fue con la intención de hacer un *artículo de revisión* o de *estado del arte* sobre el tema en mención, sino más bien para sustentar desde algunas referencias bibliográficas, una visión de las tantas que pueden existir en torno a la factibilidad de la legalización de la cocaína en Colombia.

HALLAZGOS

Antes de presentar los hallazgos es pertinente hacer dos tipos de aclaración, una a nivel conceptual y otra a nivel estructural.

Nivel conceptual

Es necesario diferenciar los conceptos: *Coca – cocaína* (Sentencia C-176, 1994), y *Legalización – despenalización* (Vergara, et al., 2003), los cuales normalmente son tomados como sinónimos.

Coca: Planta en forma de arbusto que en sus hojas posee alcaloides como: cocaína, benzoil egnonina, cinamilcocaína, tropacocaína (Espinel & Parra, 1971), entre otros alcaloides, nutrientes y vitaminas. Para el caso de la cocaína, cada hoja de este arbusto contiene aproximadamente entre 0, 5 a 1% de este alcaloide.

Cocaína: Es un alcaloide que contiene la hoja de la planta de coca, es extraído con fines comerciales para ser vendido de forma ilegal como droga, comúnmente conocida como clorhidrato de cocaína y consumida de diferentes formas: nasal, intramuscular, etc.

Despenalización: Es cuando desde el derecho penal se deja de tipificar en ciertas condiciones una conducta o cierto comportamiento como delito. En este caso en lo que concierne a quitar la penalidad a la posesión de una droga para su consumo hasta una cierta cantidad (dosis personal).

En Colombia se han despenalizado ciertas drogas ilegales en cuanto su consumo: Marihuana hasta 20 gramos, cocaína 1 gramo.

Legalización: Cuando desde el derecho penal, se deja de tipificar plenamente una conducta o cierto comportamiento como delito. Esto no implica que no exista cierta regulación por parte del Estado, con la legalización de las drogas, se buscaría en la práctica el mismo tratamiento que se da al alcohol, al tabaco o la aspirina. De este modo:

Se plantea la eliminación de penas y procesos judiciales a los consumidores de drogas, la existencia de programas de mantenimiento para la adicción (que incluyen el intercambio de agujas o el tratamiento con metadona), la eliminación de programas de detección de drogas en centros laborales, la venta de determinadas drogas sujeta a regulación por parte del Estado, entre otras medidas de prevención y tratamiento del adicto. (Novak, 2010, p.11)

Nivel estructural

La presentación de los resultados, se hará conforme a lo hallado en cada enfoque de análisis: Jurídico, Bioquímico y sociocultural, en torno a la temática de la legalización de la cocaína en Colombia. Los dos primeros enfoques, se abordaron desde la perspectiva del consumo de la cocaína en sus dos presentaciones: natural (hoja de coca) y procesado (clorhidrato de cocaína). El último enfoque, se abordó no desde la perspectiva del consumo, ni de la cocaína como droga, sino desde la coca como cultivo y la realidad del campesinado alrededor de esta misma.

Enfoque Jurídico

Frente a las convenciones internacionales relacionadas a la lucha antidrogas, como la *Convención Única de 1961 sobre estupefacientes*, y la *Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988*, se puede determinar que los Estados suscritos a ellas, como Colombia, se ven sometidos a tener una postura dura frente al control de drogas: su producción, comercialización y tráfico.

No obstante, en lo que concierne a su consumo, estos convenios suscritos han sido más flexibles, al punto que han dejado a su merced que cada país decida dentro de su jurisdicción el control sobre la demanda, es decir sobre el consumo. Conforme a esto se menciona al respecto:

Juzga la corte conveniente observar que, conforme a la convención de Viena de 1988, suscrita por Colombia y que, conjuntamente con la ley 67 del 93, fue revisada por esta corporación (sent. C176/94), dicho instrumento internacional establece la misma distinción mantenida en

el presente fallo, entre consumo y narcotráfico, y que, con respecto al primero, deja en libertad de penalizarlo o no, a los Estados signatarios. (Estatuto de Estupefacientes, 1986, p. 52)

Para el caso de Colombia en torno a esta materia, ha variado su reglamentación, pues solo hasta 1994, a partir de la sentencia C-221 fue despenalizado su consumo, en el 2009 vuelve a penalizarse y finalmente con la sentencia C-491 de 2102 gana la despenalización. Esta regulación actualmente se mantiene en relación a la despenalización de la dosis mínima, que para el caso de la cocaína es de 1 gramo y para otras drogas es de: marihuana 20 gramos, hachís 5 gramos y metacualona 2 gramos.

Desde esta perspectiva, Colombia siguiendo la jurisdicción internacional, puede hacer viable la despenalización de la dosis mínima de la cocaína, e incluso podría ponerse en consideración su despenalización total, pues el mismo argumento que es utilizado en la sentencia C-221 de 1994, sobre el desarrollo de la libre personalidad, sirve como sustento para no restringir la dosis mínima por consumidor. Frente a este argumento, el artículo 16 de la Constitución política de 1991, que sustenta este derecho, dicta: “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico” (Const., 1991).

A partir de este derecho, se deriva el principio de autonomía: “es la propia persona quien debe darle sentido a su existencia y en armonía con él, un rumbo” (Sentencia C-221, 1994, párr. 4). Es la persona quien bajo este principio de autonomía, decide la cantidad de su consumo y las razones por las cuales decide consumirla; esta autonomía que no puede ser limitada ni siquiera por el propio Estado. Como lo establece la sentencia C-221 de 1994:

Sólo las conductas que interfieran con la órbita de la libertad y los intereses ajenos, pueden ser jurídicamente exigibles. No se compadece con nuestro ordenamiento básico la tipificación, como delictiva, de una conducta que, en sí misma, sólo incumbe a quien la observa y, en consecuencia, está sustraída a la forma de control normativo que llamamos derecho y más aún a un sistema jurídico respetuoso de la libertad y de la dignidad humana, como sin duda, lo es el nuestro. (Párr. 1)

Por tanto, bajo estas razones el consumo de drogas, como el de la cocaína, ni siquiera podría ser limitado a un gramo, pues, esto va en contravía al desarrollo de la libre personalidad, debido a que solo el consumidor, es quien decide la cantidad y la droga que desea consumir. En este sentido, este tipo de acción no puede ser considerado un delito, y por ende penalizado, ya que solo lo sería, en tanto exista un daño o afectación directa a un tercero. La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado al respecto y menciona que cuando a una persona se le encuentra más de la dosis personal, solo se penaliza si se comprueba que la droga se utilizará para fines de distribución y venta. En caso de que la droga sea para uso personal, no es objeto de condena, sin embargo, la persona debe pasar por un tratamiento médico que logre dictaminar su nivel de adicción a la droga.

Este tipo de determinación por parte del alto tribunal, se vió reflejado por medio de una sentencia alrededor del caso de un soldado que portaba más 20 gramos de marihuana:

(...) el hecho de que una persona porte más droga que la permitida legalmente -20 gramos- no significa que esté cometiendo un delito. “De ahí que tratándose de consumidores o adictos que porten o lleven consigo sustancias no esa específica finalidad no pueden ser judicializados por la justicia penal y su proceder es de competencia de las autoridades administrativas de la salud” (Rubiano y Medellín, 2016, párr. 4).

Ahora bien, aunque este tipo de determinación de la corte, pone en cuestión el criterio sobre la dosis personal permitida por la ley y su penalización; la ley sigue dejando explícito que para el caso de la cocaína es de 1 gramo. Sin embargo, en Colombia los términos sobre la dosis personal y el consumo permitido, también termina siendo castigado al punto, en muchos casos, de violar los derechos de los consumidores:

A pesar de que el consumo de sustancias psicoactivas controladas no se encuentra penalizado en Colombia, la evidencia sugiere que hay usuarios que por el solo hecho de portar, pueden terminar siendo procesados por el sistema judicial penal. Esto ocurriría, principalmente, con aquellas personas que son sorprendidas portando dosis levemente superiores a las dosis de consumo personal (DCP) establecidas legalmente. Además, incluso cuando la cantidad de droga se encuentra entre los estándares legales permitidos, pueden ser sometidos a retención administrativa (o transitoria) por parte de la Policía. Este paso por los sistemas policial y

judicial no solo desconoce que el consumo de drogas de uso ilícito está despenalizado, sino que tiende a limitar de manera desproporcionada los derechos de los usuarios. (Uprimny, 2015, p. 9).

En este sentido ¿también se estaría violando el derecho a la libre personalidad cuando se le exige al consumidor que debe someterse a tratamiento de rehabilitación, porque lo normatividad así lo define? La Ley 1566 de 2012 en su artículo 4, es clara al manifestar que el tratamiento de rehabilitación solo puede ser posible bajo el consentimiento informado del consumidor, bajo ninguna circunstancia este sería obligado a participar de dicho proceso:

Para realizar el proceso de atención integral será necesario que el servicio de atención integral al consumidor de sustancias psicoactivas o el servicio de farmacodependencia haya informado a la persona sobre el tipo de tratamiento ofrecido por la institución, incluyendo los riesgos y beneficios de este tipo de atención, las alternativas de otros tratamientos, la eficacia del tratamiento ofrecido, la duración del tratamiento, las restricciones establecidas durante el proceso de atención, los derechos del paciente y toda aquella información relevante para la persona, su familia o red de apoyo social o institucional. La persona podrá revocar en cualquier momento su consentimiento. (Párr. 12)

No obstante, pese a que la norma lo establece, se insiste que el derecho al *libre desarrollo de la personalidad* es violado; la ley parte del supuesto que quien supere las cantidades establecidas desde el punto de vista del consumo, es considerado un adicto. Es bien sabido, que no todo aquel que consume drogas, independientemente de la cantidad, presenta necesariamente un consumo abusivo o de dependencia. Pues, existen diversos tipos de consumos: *experimental, ocasional, circunstancial, habitual o adictivo* (Royo, et al., 2005), con lo que se quiere decir que una persona puede presentar, por ejemplo un consumo de tipo *ocasional*: de vez en cuando consume cocaína en una fiesta, superando las cantidades permitidas por la ley, sin decir por ello, que sea un adicto a la cocaína, pues su consumo se dio en ese momento y ocasión de forma recreativa, del mismo modo como si alguien consumiera alcohol en una fiesta, pero la ley al no verlo de esta manera, cierra la posibilidad a que este tipo consumidor se le reconozca su consumo como recreativo, y por ende, negando su derecho como consumidor dentro del marco al *libre desarrollo de la personalidad*.

Ahora bien, al negarse cualquier tipo de consumo de cocaína, distinto al dependiente, se parte del presupuesto que todo consumidor de cocaína, es un enfermo que requiere asistencia médica, y por ende requiere tarde que temprano un tratamiento de rehabilitación. Es así, que la normatividad colombiana considera que el consumidor de cocaína tiene el derecho a la salud, como se establece en el artículo 49 de la constitución política de Colombia, el cual a su vez fue reformado con el acto legislativo 2 de 2009:

Por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución”. Es la reforma constitucional que penaliza el consumo o la dosis mínima de estupefacentes y establece acciones preventivas y de rehabilitación para los drogadictos. Decidió que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (Const., 1991)

Con todo lo anterior, es evidente que aquí, entran en juego el choque de dos derechos: *derecho al desarrollo de la personalidad y derecho a la salud*. Puesto que, así la persona que se le considera adicta, presente realmente problemas de dependencia, y tenga en este sentido la oportunidad de acceder a este último derecho, no se le puede obligar a que inicie un proceso de rehabilitación, pues, está en su plena libertad de hacerlo, como lo contempla el primero de estos derechos, el cual implica el reconocimiento de la autonomía, aún si esta le permita antentar contra su propio cuidado de la salud; obligarlo hacer lo contrario iría en contravía de este principio.

Enfoque Bioquímico

El consumo de cocaína desde una lectura de lo bioquímico, debe analizarse a partir de dos variables: i) presentación y ii) vía de administración. La primera, hace alusión al tipo de sustancia que se va a consumir, ya sea de forma natural (hoja de coca) o procesada (clorhidrato de cocaína). Y, la segunda, conforme a estos tipos de presentación de la cocaína, hay diferentes formas o vías para su consumo. Tal como se muestra a continuación:

Tabla 1. Tipos de la presentación de la cocaína.

TIPO DE SUSTANCIA	CONCENTRACION DE COCAÍNA	VÍA DE ADMINISTRACIÓN	PORCENTAJE EN PLASMA	VELOCIDAD APARICIÓN DE EFECTOS	CONC. MAX PLASMA	DURACIÓN DE EFECTOS	DESARROLLO DEPENDENCIA
HOJAS DE COCA	0.5 – 1.5%	Mascado infusión oral	20 – 30%	LENTA	60 minutos	30 – 60 minutos	NO
CLRHID. COCAÍNA	12- 75%	Tópica: ocular, genital, intranasal (esnifar)	20 – 30%	RELATIV. RÁPIDA	5 – 10 Minutos	30 – 60 Minutos	SÍ, LARGO PLAZO
CLORHID. COCAÍNA	12 – 75%	Parenteral: Endovenosa subcutánea, intramuscular	100%	RÁPIDA	30 – 45 minutos	10 – 20 Minutos	SÍ, CORTO PLAZO

Fuente: Tabla modificada por los autores y basada del original (Lizasoain, I., Moro, M. & Lorenzo, 2002).

Conforme a esta información, se puede deducir que el problema no está en consumir la cocaína en sí, sino el grado de concentración que se ingiere, y la vía a través de la cual es suministrada, puesto que, no es lo mismo consumir la cocaína en su estado natural (hoja de coca), que además de encontrarse en grados de concentración muy bajos, es ingerida vía oral; lo que implica que su proceso es lento en actuar hasta cuando llegue al sistema nervioso central, de tal modo que la aparición de sus efectos serán lentos y poco intensos. Esto se debe a que la trayectoria desde la ingesta oral (boca), pasando por el proceso digestivo, conlleve a que el grado de concentración vaya disminuyendo paulatinamente hasta llegar a su destino final (Sistema Nervioso Central).

No ocurre lo mismo si se consume cocaína procesada (clorhidrato de cocaína), que al presentarse en grandes concentraciones como alcaloide y al ser consumida por vía intravenosa, y/o nasal, lleva a que sus efectos se den de forma rápida e intensa, lo que implica que se presente un alto grado de probabilidad a su dependencia. En esta medida, se puede afirmar que:

La correlación entre la rápida entrada de la cocaína y su potencial adictivo ha sido demostrada cuando se ha comparado al mazindol y al GBR 12.909 (inhibidores de la recaptación de la dopamina) con la cocaína, demostrando que la cocaína tiene mayor rapidez de entrada en el cerebro y mayor potencial adictivo que el mazindol (Pogun y cols., 1991; Johanson y cols., 1989. Citado por Crespo, J., y Rodríguez, C, 2007, p. 86).

Ahora bien, lo que causa la dependencia a nivel neurofisiológico, es debido a que la “cocaína es un inhibidor de los procesos de re-captación tipo I (recaptación de noradrenalina y dopamina desde la hendidura sináptica a la terminal pre sináptica), esto facilita la acumulación de noradrenalina o dopamina en la hendidura sináptica” (Lizasoain, et. al., 2002. p 61).

Bajo esta perspectiva bioquímica, se puede concluir que una posible legalización del consumo de cocaína, depende de la presentación y la forma en que es administrada. Puesto que, si es consumida por vía oral en su forma natural (hoja de coca), no genera dependencia. En tanto, si es consumida por vía intravenosa y nasal en forma procesada (clorhidrato de cocaína), tiene un alto grado de probabilidad de generar dependencia, y por ende, ocasionar daños a la salud mental y física, como a su vez, generar problemas de tipo familiar y social. Ahora, no necesariamente quien consume cocaína (procesada) queda automáticamente dependiente, puesto que aquí entran a jugar otros factores como la edad, los motivos por los cuales se hace, la frecuencia con que se haga, y el contexto en que se enmarca este tipo de consumo. Aspectos que no tiene en cuenta este componente bioquímico.

Enfoque Sociocultural

Como se ha ilustrado hasta el momento la cocaína se encuentra presente de forma procesada (clorhidrato de cocaína) al igual que de forma natural (hoja de coca). En esta última presentación como hoja de coca desde tiempos remotos ha sido cultivado por indígenas con fines ceremoniales y rituales, pero con el surgimiento del mercado de la cocaína en los años 80, esta planta se comenzó a cultivar en el Colombia con fines comerciales, como insumo para el procesamiento de clorhidrato de cocaína, luego de un proceso de conversión de hoja de coca a pasta base, y de pasta base a cocaína. Rol que es cumplido desde la aparición de este mercado ilícito hasta la fecha, por parte de los campesinos.

Es así, que dentro de este enfoque sociocultural se hablara, grosso modo, alrededor de la hoja coca como cultivo, y de su relación con la realidad del campesinado colombiano.

Orígenes de la coca como cultivo ilícito, y la dinámica del mercado de la cocaína en Colombia

La planta de coca fue cultivada con fines ceremoniales por parte de comunidades indígenas (Chibchas, Huitotos, Páeces, entre otras). Su uso se remonta al siglo XV, puesto que hay registros arqueológicos (bolsas de hojas ya preparadas en un recipiente para contener el mambe, y que se enterraron junto a un muerto posiblemente para guiarlo y alimentarlo en su viaje al más allá), que permiten evidenciar la antigüedad de su uso en la región Andina, de donde es originaria. La hoja de coca es el único integrante del arbusto que contiene cocaína, siendo este el principal de los 14 alcaloides de la coca. “Los estudios que se han adelantado sobre la coca muestran que se trata de una planta *in natura*, de carácter estimulante, que gracias al aislamiento de uno de sus alcaloides, la cocaína, se han podido desarrollar algunos importantes anestésicos locales” (García, 2007, p.75).

La cocaína fue aislada por primera vez en 1860, por el químico alemán Albert Niemann y ocupa un lugar importante en la historia de la medicina, especialmente en la oftalmología. Aunque en sus inicios la cocaína solo era utilizada en estudios medicinales y farmacológicos, tiempo después su consumo dejó de ser meramente medicinal, para ser de uso recreativo por parte de un grupo reducido de personas (intelectuales, artistas, ricos), hasta que su consumo se popularizó a mediados del siglo XX en todos los estratos y niveles de la sociedad, especialmente en Estados Unidos.

La popularización de su consumo conllevó a que se presentara una gran demanda alrededor de la misma, y por tanto, surgió la necesidad de suplir este mercado. Es cuando algunos países suramericanos, como Perú, Bolivia y Colombia comenzaron a abastecer esta demanda. Para el caso de los dos primeros países, se encargaron principalmente en la producción de cultivos de coca y pasta de coca, que era enviada a Colombia, para el proceso de conversión de pasta de coca a clorhidrato de cocaína y luego ser exportada a los países consumidores.

No obstante, Colombia a partir de los años 90, no solo era identificada como un país procesador y distribuidor de cocaína, sino también como cultivador de coca. Si bien es cierto que en Colombia antes de este período ya se cultivaba coca en menor escala, en unos pocos departamentos del sur del país (Caquetá, Putumayo y Guaviare), es a partir de los 90 que surge su cultivo a gran escala apareciendo en la mayoría de los departamentos de Colombia. Esto debido, primordialmente a dos razones: 1) por una política antidroga contundente impulsada en Bolivia y Perú, que consistió en un plan de erradicación de millones de hectáreas de cultivos de coca, lo que conllevó a que estos cultivos fueran reemplazados en territorio colombiano, y 2) luego de la desaparición de los grandes carteles colombianos que monopolizaban el mercado interno de la cocaína, este mismo pasó a manos de diferentes actores al margen de la ley: pequeños traficantes de cocaína y grupos armados como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del pueblo (FARC-EP). Grupos que en aquella década de los noventa, al tener el poder y control territorial en vastas zonas del país, les permitieron además de exportar la cocaína, incentivar a gran escala el cultivo de coca para el mercado de la cocaína.

Ahora bien, tras los acuerdos de paz con las FARC (2016) y la desmovilización de las AUC en los años 2003-2006, actualmente las bandas criminales (Bacrim), el ELN y algunos carteles colombianos como mexicanos, ocuparon el lugar de estos grupos armados dentro del mercado de la cocaína.

Los campesinos y el cultivo de coca

En cuanto al papel que cumplen algunos campesinos dentro de esta organización del mercado, ha sido la del cultivo de la hoja coca, como del procesamiento de la pasta de coca; insumos para el procesamiento de la cocaína. La pregunta frente a esto, es ¿por qué la participación de los campesinos en este mercado ilegal?

La respuesta tiene que ver con una deuda social, política y económica del estado colombiano hacia esta población, puesto que durante años, los campesinos han sentido el olvido y el abandono por parte de este mismo; ausencia que se ha materializado en pocas alternativas que les garantice su subsistencia.

En algunas circunstancias, esto debido a que muchos campesinos que viven de la producción de la tierra, no cuenta con la titulación de esta misma, como tampoco cuenta

con el capital económico para cultivarla y hacerla producir. En otras circunstancias, aquellos que mediáticamente tienen esta oportunidad, se ven enfrentados a otros problemas como: el costo de los insumos y del transporte de sus productos o en su caso por falta de vías transitables y en buen estado que dificultan su salida, la pérdida de su cosecha por mal tiempo climático; sin contar con un subsidio o ayuda por cuenta del estado, entre otras problemáticas que dificultan trabajar la tierra y la producción de productos: maíz, fríjol, yuca plátano, etc.

Justificándose así la no venta de estos mismos, y a su vez en dejar su producción a un lado, para dedicarse entonces a la producción de coca (...), aun sabiendo que este tipo de actividad al ser de tipo ilegal, le puede traer al campesino consecuencias negativas como sanciones penales (encarcelamiento) o hasta su propia muerte. (Losada, 2012, p. 303).

Pese a todos estos costos que le puede traer consigo su participación en el mercado de la cocaína, para muchos campesinos es una mejor opción de subsistencia que los productos legales en términos de: i) La rentabilidad, pues los cultivos ilícitos es generalmente más alta que la ofrecida por la agricultura legal, al menos ello es visible en el precio relativo del kilo de base de coca con respecto a su equivalente obtenido de los cultivos legales, el cual ha descendido a su nivel actual desde mediados de los años noventa. (Rocha, 2005, p. 150), ii) La planta de coca es poco exigente en cuanto a calidad del suelo y condiciones climáticas; el ecosistema amazónico es por tanto apto para su cultivo, mientras que la mayoría de los productos agrícolas sufren disminuciones radicales de productividad luego de dos o tres años del desmonte de la selva, iii) La planta de coca produce de tres a seis cosechas cada año hasta por 40 años; y iv) El simple hecho de que exista demanda, precio y circuitos de comercialización seguros, ha hecho de la coca un producto atractivo para el campesino.

Ahora bien, aunque el involucramiento de los campesinos en esta práctica ilegal conlleva a que tenga una mejor opción como medio de subsistencia, conlleva por otro lado, a que sea vean expuestos a recibir una fuerte represión por parte del estado. Esto a través de condenas penales, y a la erradicación de sus cultivos de coca vía aérea con glifosato; el cual no solo destruye las hojas de coca, sino todo lo que encuentre a su paso (ecosistema, y cultivos de *pancoger* como maíz, plátano, yuca y café).

De este modo, el campesinado de una u otra manera en vez de recibir apoyo por parte de estado ha recibido su olvido y abandono, y cuando esta población ha encontrado un medio de subsistencia con el cultivo de la coca, ha recibido por parte de este mismo su represión en nombre de la política antidrogas, esto mediante la intimidación y la violación de ciertos de sus derechos, tales como: a un juicio justo y proporcional, el derecho al buen nombre, pues son rotulados como “narcotraficantes”, a tener alternativas de empleo, a vivir en un ambiente natural sano, entre otros).

Colateral a esto, la dificultad que tienen los campesinos para reclamar una reparación efectiva a la que tienen derecho por los daños sufridos, pues, la complejidad de los trámites del sistema de quejas y compensaciones establecido, prácticamente imposibilita y desincentiva a muchos pobladores a reclamar sus derechos (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012).

DISCUSIONES

Si bien es cierto, la discusión en torno a la factibilidad de la legalización de la cocaína en Colombia, se ha movido entre la postura de la prohibición (vigente en el país) y una alternativa a esta misma: la legalización. Es importante ver otras posturas distintas a estas mismas que permitan enriquecer la discusión desde una perspectiva más racionalista, y no tanto de forma paternalista y moralista, y que abogue por una salida más moderada y pensando en el derechos de los consumidores (Moore, 1990; Husak, 2001, Uprimny, 2015).

Para ello, se profundizará algunas ideas expuestas por este último autor (Uprimny, 2015) a través de un cuadro de su autoría:

Tabla 2. Modelos de manejo jurídico de sustancias psicoactivas.

	I	II	III	IV
Tipo de política, denominación	Prohibición estricta o "guerra a las drogas".	Prohibición flexible o "reducción del daño".	Despenalización flexible" o "modelo de salud pública" o "legalización regulada" o "regulación"	Despenalización estricta o política de "liberalización general".
Algunos ejemplos históricos	Estrategia de países como Estados Unidos y Rusia frente a las drogas prohibidas y los países musulmanes frente al alcohol	Estrategia holandesa, suiza y de otros países y ciudades europeas. Igualmente, estrategia creciente en América Latina	Política actual en muchos países frente al alcohol o el tabaco. Modelo propio de la Convención contra el tabaco de la OMS	Política dominante en el tabaco hasta hace pocos años.
Filosofía implícita y objetivos	Perfeccionismo moral o protección a la salud impuesta por el Estado. - Consumo es vicio moral, o delito, o degradación personal. - Es necesario erradicar todo consumo de drogas ilícitas, o al menos reducirlo significativamente.	- Reducción de los abusos y de los daños asociados al consumo. - Reducción de los daños asociados a las políticas de control en relación con el consumidor	- Proteger salud pública en el marco de los derechos humanos. - Reducir los daños en todas las fases de la economía de la droga. - El consumo es tolerado pero desestimulado.	- Libre opción y escogencia. - Proteger al máximo la libertad individual y restringir la intervención del Estado. - Confianza en el papel regulador del mercado
Papel del derecho penal y sancionador.	Máximo, en todas las fases de la economía de la droga (producción, distribución y consumo)	Mínimo en consumo y distribución minorista pero máximo en producción y distribución mayorista.	Mínimo en consumo, distribución y producción.	Prácticamente eliminado, al menos como política diferenciada frente a las drogas.
Uso de otros instrumentos	Mínimos, y siempre al servicio de la represión.	Fuertes y diferenciados en consumo, pero mínimos en relación con la oferta.	Fuertes y diferenciados en toda la cadena.	Papel regulador del mercado, por lo cual no hay instrumentos específicos.

Fuente: Uprimny, 2015, p. 6.

Si nos detenemos a analizar cada uno de estos modelos: Tipo I. Prohibicionista, Tipo II. Reducción de daños, Tipo III. Legalización regulada, Tipo IV. Legalización no regulada, en lo que respecta a la filosofía desde donde se fundamentan y sobre el papel del derecho penal y las drogas, se diría que:

El primer modelo ve al consumidor desde un discurso moralizante y penalista. Como una persona con pérdida de valores contraria al orden establecido, por ello, debe ser sancionado penalmente. El consumidor es tratado como un delincuente y por lo mismo debe ser encerrado para evitar daños a terceros. En este modelo se esconde una concepción utilitarista, propuesta por los filósofos Bentham, y Mill (2013), en términos de costos y beneficios. En el sentido que se busca alcanzar el mayor beneficio de la sociedad, a costa de la libertad de los consumidores, en este caso considerados como delincuentes. Es por eso que a nivel penal, el Estado sanciona a los consumidores. Aunque claro está, también sanciona los actores inmersos en el negocio de las drogas, como son: cultivadores de coca, traficantes de cocaína y otras drogas. Es por ello que el Estado y el derecho penal tienen una máxima intervención en la producción, distribución y consumo, pues su propósito es acabar las drogas rotundamente.

Esta lógica utilitarista de la lucha antidrogas ha fracasado, pues no hay duda que ha traído mayores costos que beneficios, tanto para la sociedad en general y en especial para los consumidores, a quienes se les ha violado sus derechos (libre desarrollo de la personalidad, autonomía de decidir sobre su propio estilo de vida y libertad en términos de no ser encerrados). Esto va en contravía con la filosofía Kantiana de tratar a las personas y a los ciudadanos como fines en sí mismos, lo que implica respetar los derechos y principios anteriormente señalados, y por ende, de ser tratados con dignidad.

El segundo modelo: considera al consumidor más como un delincuente, un enfermo que en vez de ser castigado y penalizado debe ser tratado desde el punto de vista médico. Donde se le otorga una cierta dignidad al consumidor, bajo la figura de que tiene el derecho a la salud, en cuanto que tiene la oportunidad de que se rehabilite, y en caso de no poderlo lograr, al menos que su salud no desmejore, como es suministrando jeringas a aquellos consumidores adictos a la heroína, para que no se contagien de enfermedad como el VIH, la hepatitis c y otras enfermedades contagiosas, y por ende evitando que su condición de adicto empeore. Aunque este modelo pretende otorgarle una cierta dignidad al consumidor, se pone en cuestionamiento sobre el

principio de la autonomía, pues, muchos de los consumidores considerados como “enfermos” y “adictos” son obligados a seguir un tratamiento de rehabilitación.

Este modelo a diferencia del prohibicionista, considera que las drogas no pueden ser eliminadas, ya que estas son parte de la condición humana y por ende hay que convivir con ellas, de tal modo que lo mejor es regular su consumo evitando a que se llegue al abuso y a la dependencia y en caso de llegar a esta condición, la idea es acompañar y apoyar al consumidor. Si bien es cierto, este modelo es más flexible que el anterior en cuanto a la regulación del consumo, este también comparte el principio que a nivel de la producción y distribución mayorista de las drogas, el Estado y el derecho penal deben intervenir con sanciones y penas máximas.

El tercer modelo, va más allá del anteriormente mencionado, dado que, tiene en cuenta al consumidor como un posible enfermo, pero también reconoce que no todos llegan a hacerlo, pues hay también consumidores con fines recreativos, reconociendo de este modo diferentes tipos de consumidores. Es así, que parte del discurso de la salud pública y de Derechos Humanos, tomando en cuenta bajo esta última perspectiva al consumidor como un sujeto de derechos, con la autonomía de consumir drogas de forma responsable. De esto modo, su filosofía retoma los postulados kantianos de ver al sujeto como un fin en sí mismo, autónomo y sujeto de derechos, a quien se le deben respetar y garantizar estos mismos en el marco de las sociedades democráticas y pluralistas donde persisten diferentes éticas y estilos de la vida, como lo es el consumir drogas con fines recreativos. Por tanto, la visión del Estado y el derecho penal, desde este modelo es intervenir mínimamente en la vida privada de los ciudadanos, sin dejar de intervenir cuando lo considere necesario para el bienestar de estos mismos.

En la fase de producción y distribución se podría llegar a determinar desde este modelo, que la cocaína sería regulada en cuanto a su venta y producción por parte del Estado.

Finalmente, el cuarto modelo es la legalización no regulada, en esta visión neoliberal, el Estado no debería intervenir en el mercado de las drogas, y por ende, desde el punto penal, la intervención es mínima o casi nula y habría sanción penal y regulación en cuanto al consumo, distribución y comercialización de las drogas, en este caso frente a su mercado. Visión defendida por autores como el economista neoliberal Milton Friedman (1998) o el antipsiquiatra Thomas Szasz (1998).

Frente a estas posturas Uprimny (2015) reconoce algunas cuestiones del segundo modelo “reducción de daños”, en cuanto ver al consumidor no como un delincuente; en lo referente al primer modelo “prohibicionista”, lo critica en tanto ha fracasado, pues son mayores los costos (de tipo económicos, sociales, culturales y políticos) que los beneficios que este ha traído para las sociedades democráticas, y finalmente, en lo pertinente al modelo de “legalización no regulada”, lo critica pues considera que es necesario que exista una cierta regulación, dejando claro que no hay que desconocer los riesgos reales que a nivel social puedan traer la drogas si hace de forma descontrolada. Y, con respecto a esto afirma:

Algunos proponen una liberalización pura y simple: el mercado de las drogas debería ser libre y desregulado como cualquier otro. No comparto esa posición, por dos razones: primero, porque en general y contra el optimismo neoliberal, no creo mucho en las virtudes automáticas del mercado como mecanismo óptimo de regulación social. Y, segundo, porque de todos modos los peligros de las drogas y las posibilidades de abusos son reales. La liberalización pura y simple tiene entonces riesgos sanitarios y sociales innecesarios. Sin embargo, creo que entre esos dos extremos (la prohibición actual y la liberalización o legalización competitiva), son posibles estrategias de “mercado pasivo”, “derecho al acceso”, “normalización”, “derecho penal mínimo”, “despenalización controlada”, “legalización regulada” o “modelos de salud pública. (Uprimny, 2002, párr. 74).

Es así como a modo de discusión desde el enfoque jurídico frente al tema de la factibilidad de la legalización de la cocaína en Colombia, se diría por un lado que sí sería posible, pero como lo propone Uprimny desde un legalización regulada. Para el caso de la cocaína, desde el punto de vista del consumo, el Estado en vez de estar penalizando al consumidor, debería ofrecerle información y educación para que haga un consumo o tome una decisión frente a las drogas de forma responsable, y quienes lleguen a padecer casos de dependencia ofrecerle toda la ayuda necesaria:

(...) dado que se reconocen los perjuicios que las drogas generan a la salud pública y a la sociedad– se podría imponer un impuesto al consumo para financiar agresivas campañas de prevención, tratamiento y reducción del daño, así como desestimular por medio de elección de precios el elevado consumo en la sociedad (Pontón, 2014, p. 46).

A nivel de producción y comercialización, el Estado es quien debería producir y suministrar la cocaína, lo cual tendría como ventaja, que los consumidores puedan acceder a un producto seguro y confiable, evitando mayores daños para su salud; lo que no ocurre cuando el consumidor adquiere este tipo de sustancia de forma ilegal, donde el traficante con tal de sacar mayores ganancias a la cocaína le agrega otros componentes tóxicos para que rinda, afectando de este modo la salud del consumidor.

Lo que corresponde a la hoja de coca, de donde extraen este alcaloide (cocaína), su producción estaría en manos de los cultivadores, y por tanto, en vez de estar judicializándolos, el Estado estaría fomentando empleo, pues es quien estaría encargado de comprarles la cosecha (hoja de coca), para luego convertirla por su propia cuenta en cocaína, y posteriormente venderla al mercado. Esto generaría ingresos para el Estado, dinero que a su vez puede ser invertido en las campañas y en educación sobre el tema de las drogas. Haciendo la aclaración que el Estado las tendría para la venta solo para las personas adultas, regulando severamente, y evitando en lo posible que llegue a manos de los menores de edad.

Por lo tanto, se trataría de una política libertaria en esencia pero combinada con regulaciones mínimas al consumo de menores de edad, lugares, horas y con campañas publicitarias y educativas para evitar los excesos del uso y la propagación del consumo en la población” (Pontón, 2014, p. 46).

Se considera que desde esta perspectiva de una política liberatoria -regulada, sería viable para Colombia legalizar la cocaína, pues serían mayores los beneficios en términos del respeto de los derechos humanos y de la dignidad humana, y para el fortalecimiento de la democracia en el país, aunque esto implique el costo de que Colombia sea sancionado comercialmente por el incumplimiento de los convenios. Pero si se habla en términos utilitaristas de costos/beneficios, son mayores beneficios sociales y democráticos que el país obtendría, aunque esto implique un costo económico por el incumplimiento de los convenios, pero no pensaríamos que el costo sea mayor, como para poner en peligro la economía del país. Pues, el ejemplo que se puede tener de facto frente a esto es la legalización de la marihuana en Uruguay, país que violó todos los tratados y convenios internacionales en materia de drogas y no por ello, su economía se vio en peligro, antes por el contrario fortaleció su institucionalidad como un estado democrático que es respetuoso de los derechos de sus ciudadanos.

Además, en torno a esta discusión con bien lo afirma Uprimny (2015):

(...) las obligaciones internacionales de los Estados frente a las drogas derivan de tratados, que si bien fueron realizados en el marco de las Naciones Unidas, no son obligaciones que deriven de la Carta de las Naciones Unidas. Segundo, porque el principio según el cual los Estados deben respetar los derechos humanos ha sido considerado por algunos doctrinantes como una norma de *Ius Cogens* o “norma imperativa de derecho internacional”, que no puede entonces ser desconocida por otros tratados. (p.27).

Por consiguiente, desde el punto de vista jurídico si es factible la legalización de la cocaína en Colombia, pero recordando que legalizar no implica necesariamente liberación y libertinaje absoluto.

CONCLUSIONES

Es importante resaltar que cuando se habla del consumo de cocaína desde el aspecto bioquímico puede ser tomada en dos sentidos:

i) Un consumo de cocaína en baja dosis de concentración en forma de hoja de coca, que además de no generar dependencia, contiene otro tipo de alcaloides como vitaminas A, C, y E, y nutrientes como Potasio, Hierro, entre otros, considerados provechosos para la salud del ser humano. Bajo esta perspectiva se puede hablar de una posible legalización de la cocaína en forma de hoja de coca, en tanto no causaría daño al consumidor.

ii) Un consumo de cocaína (en forma de clorhidrato de cocaína) que se da en altos grados de concentración y que puede conllevar probablemente a la dependencia, aclarando, que cuando se habla en estos términos de probabilidad, es precisamente eso, que no necesariamente que quien consuma cocaína (procesada) queda automáticamente dependiente, pues aquí también es relevante hablar que entran a jugar otros factores como la edad, los motivos por los cuales se hace, la frecuencia con que se haga, y el contexto en que se enmarca este tipo de consumo. Por tanto, cuando se hace un análisis del consumo de cocaína (en forma de clorhidrato de cocaína) no solo debe ser tenido en cuenta el aspecto bioquímico en la interacción sujeto –droga (Douglas, 2001), sino otros aspectos como el contexto socio- cultural del sujeto, y su condición

socio-afectiva, los cuales entran a jugar un papel preponderante en la dependencia o no del sujeto. Por ello, la insistencia de ver el consumo de drogas como una realidad compleja en el que interactúan sujeto-droga y contexto.

Frente a la presentación de la cocaína que se da en este tipo de consumo, en forma de clorhidrato de cocaína, se puede mencionar que dicha sustancia para ser obtenida en esta presentación, requiere de todo un proceso de conversión: de hoja de coca a pasta base, de pasta base a base de cocaína, y finalmente, de base de cocaína a clorhidrato. Proceso que a su vez requiere de la utilización de toda una parafernalia de insumos químicos. En esta medida, caben interrogantes como: ¿ estos insumos químicos, solo estarían presentes en el proceso de obtención de la cocaína o también estarían presentes dentro de esta droga (clorhidrato de cocaína) como producto final? En otras palabras, el clorhidrato de cocaína no solo como cocaína pura, sino también mezclados con otro tipo de sustancias químicas. En este orden de ideas, si el clorhidrato de cocaína finalmente llegase a presentarse en esta última forma cabría la pregunta: ¿Qué causará más daño a la salud, la cocaína en sí, o toda esta serie de insumos químicos? Frente a lo cual, se ha respondido que indudablemente, pueden ser estos otros componentes químicos, debido que el traficante de cocaína con la finalidad de hacer rendir la sustancia para obtener mayores ganancias, de forma desmedida e irresponsable agrega cualquier tipo de sustancia, poniendo de este modo el riesgo de la salud del potencial comprador y consumidor de esta droga.

Respecto a todo lo dicho anteriormente y retomando el tema de la factibilización de la cocaína, se podría argumentar que es complejo cuando se habla en esta forma de presentación de esta sustancia como clorhidrato de cocaína, pues siempre estará presente el cuestionamiento de la dependencia. Aunque claro está un tema que se inclinará *a favor o en contra* de su legalización, ya sea si se le mira desde el punto de vista del derecho de la salud del consumidor o el libre desarrollo de la personalidad.

Es así que esta discusión del orden de lo bioquímico, implicaría una discusión también del orden jurídico, en la medida en que el tema de la dependencia conlleva a la mención de los derechos del consumidor, y en consecuencia al interrogante ¿aun así, si el consumo de la cocaína, afecta la salud del consumidor, esto justificaría que el Estado interrumpa su autonomía?

Con respecto a esta misma se podría señalar lo que acerca del derecho a la salud establece la Constitución Política de Colombia (1991) art. 49: “La atención de la

salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado”, y que “se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”. Y en su inciso final este mismo artículo señala, que es perentorio que “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”. Derecho que iría en contravía al derecho de la autonomía de querer o no de preservar al menos su salud, pues la de los demás no hay duda que sí tendría el deber de hacerlo.

Frente a este conflicto de derechos (el de la salud y el libre desarrollo de la personalidad, en el que subyace el principio de autonomía) se hace evidente que uno de los dos derechos debería primar sobre el otro, para poder de este modo hablar de una posible o no legalización del consumo de la cocaína. En tal sentido, si se le da prioridad al derecho a la salud, entonces es inviable hablar desde lo jurídico de su legalización, por el contrario, si prima el derecho al libre desarrollo de la personalidad sería viable. Puesto que:

En una sociedad de hombres libres, cada uno debe ser responsable de sus actos y sancionado como tal. Si el drogadicto comete un crimen, debe ser castigado por ese crimen, no por ser drogadicto, Si el cleptómano roba, si el pirómano incendia, si el regicida asesina, todos deben caer bajo el peso de la ley y ser castigados. (Entrevista concedida a Guy Sorman, Seix Barral, 1992. En Estatuto de Estupefacientes, 1986, pp. 47 - 48).

Desde esta perspectiva, el consumidor de cocaína no debería ser judicializado por el mero hecho de consumir esta droga - independiente si le causa daño a su salud- sino solamente, cuando este afecte a un tercero. Es decir, ser judicializado por el delito que cometa bajo los efectos de esta droga, y no por haberla consumido. Tal como ocurre, frente a la regularización del consumo de alcohol establecida en ley 1696 del 2013.

En lo que respecta desde la perspectiva sociocultural, en términos ya no de un análisis de la cocaína como droga y su consumo, sino alrededor del cultivo de coca en cuanto a su producción por parte del campesinado, es preciso decir que es viable su legalización. En cuanto si retomamos la idea de que al ser viable legalizar la cocaína en su forma natural como hoja de coca, surgen entonces preguntas como ¿Quiénes se encargarían de la producción y comercialización de esta misma? A quien se le vendería ¿a los nacionales? , pues, a nivel internacional sería muy difícil, en cuanto que no está permitido jurídicamente que un país exporte y comercialice

este tipo de producto a otra nación. Bajo esta lógica también se preguntaría: si es a los nacionales, ¿a quienes específicamente desde el ordenamiento jurídico?

Se había dejado en claro, que el Estado sería el encargado de la producción y comercialización de la cocaína, para que de esta manera, por un lado, el consumidor pueda acceder a un producto de alta calidad y seguro, a diferencia del riesgo que puede correr desde el punto de la salud si la consigue de forma ilegal –como ya se indicó en párrafos anteriores-, lo cual conlleva por otra parte, que el Estado reciba tributos e ingresos que pueden ser invertidos para educación y campañas de prevención y promoción alrededor del tema de las drogas, y para tratamientos de rehabilitación para quienes se encuentren en la condición de abuso y dependencia de estas mismas. Y, cuanto al suministro y la venta de la cocaína solo estaría al alcance de los mayores de edad. Por tanto, el Estado desde el ámbito jurídico no penalizará a los consumidores.

Ahora bien, retomando la idea en cuanto a la producción de la cocaína, quedó claro que era por parte del Estado, pero en lo pertinente a la hoja de coca, como materia prima del alcaloide mencionado, se diría desde el enfoque sociocultural, a quienes se les debería otorgar el cultivo de coca de forma legal, sería a los campesinos, ya que entre otras cosas, esta sería posiblemente la única manera que por fin el Estado, ante la ley, le dé una alternativa laboral de forma realista a los campesinos, pues, implicaría que sería el mismo Estado que les compre esta producción (a modo de Bolivia), y por ende, no tratarlos más como delincuentes sometidos a judicialización sino más bien como ciudadanos dignos que buscan el modo de ganarse la vida.

Esto sería una manera de reivindicarse el Estado frente al sector campesinado, pues, la lucha prohibicionista, ha buscado desde la perspectiva de la oferta erradicar los cultivos de coca, a cualquier precio, aun pasando por los derechos y la dignidad de estas personas.

Por consiguiente, hablar de la factibilidad de la legalización o no de la cocaína, en este caso ya como hoja de coca, sí es factible, pues este tipo de política traería consigo, no seguir vulnerando los derechos de los campesinos, sino más bien darle una oportunidad más de empleo. Pues, en tanto el gobierno no haga esto, ni tampoco implemente planes y programas reales de sustitución de cultivos ilícitos los campesinos seguirán cultivando coca, pues no tendrán otra alternativa, ya que esto les representa así sea de forma ilegal- más oportunidades y esperanzas de seguir adelante. Pues, aunque la coca

ya no les genera grandes sumas de dinero (como lo fue el boom cocalero de los años 80), aún sigue siendo una mejor opción que los cultivos lícitos.

Finalmente, a modo de conclusión frente a este tema de la factibilidad de la legalización o no de la cocaína en Colombia, se podría determinar que:

- desde el punto de vista socio-cultural, y jurídico si es viable hablar de una “legalización regulada”, en lo que respecta a su cultivo, comercialización y su consumo, pero desde el punto de vista bioquímico no es posible hablar de la legalización de su consumo como producto procesado (clorhidrato de cocaína), esto al menos de la perspectiva del derecho de la salud. Pero desde la perspectiva del derecho al libre desarrollo de la personalidad, sí cabría la posibilidad, aun si la cocaína cause daño a la salud, precisando además que no siempre el consumo de este tipo de cocaína causaría daño, pues aquí también hay poner en consideración otras variables como: edad, motivos por los que se consume, el contexto, la frecuencia y la cantidad en que esta misma es ingerida. En donde no hay habría problemas de ninguna índole sería cuando la cocaína es consumida como producto natural: como hoja de coca. Puesto que, “La cocaína administrada localmente ya sea en la forma de “mameo”, o como anestésico local no presenta efectos sistémicos” (Tellez & Cote, 2005, p.15- 16). Razón por la cual se podría hablar igualmente de su posible legalización.

Referencias bibliográficas

- Congreso de la República (21 de diciembre 2009) Acto legislativo 02. DO: 47570
- Corte Constitucional (1994). Sentencia C-221 de 1994. [MP Carlos Gaviria Díaz]
- Corte Constitucional (2012). Sentencia C-491 de 2012. [MP Luís Ernesto Vargas Silva]
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2012). *Situación humanitaria. Informe de actividades de Colombia*. Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/2013/colombia-report-2012.pdf>
- Convención sobre Estupefacientes de 1961 (enmendada en 1972).
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.
- Crespo, J. y Rodríguez, C. (2007). Bases neuroanatómicas, neurobiológicas y del aprendizaje de la conducta de adicción a la cocaína. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 39 (1), 83-107.
- Espinell, G. y Parra, I. (1971). Separación y determinación de los alcaloides de *Erythroxylum coca* variedad novogranatensis por métodos chromatographicos. *Revista Colombiana de Ciencias Químicas y Farmacéuticas*, 1, 95-118.

- Estatuto de estupefacientes. Ley 30 de 1986. Cuarta edición. Compilado, concordado y anotado por José Armando Ruiz.
- García, J.C. (2007). *De la coca a la cocaína. Una historia por contar*. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario.
- Johanson, C.E. & Fischman, M.W. (1989). The pharmacology of cocaine related to its abuse. *Pharmacological Reviews*, 41, 3-52.
- Ley N° 1696. Diario Oficial 49009, Bogotá, Colombia, 19 de diciembre de 2013.
- Ley N° 1566. Diario Oficial No. 48.508, Bogotá, Colombia, 31 de julio de 2012.
- Lizasoain I, Moro MA, Lorenzo P. (2002).Cocaína: aspectos farmacológicos. *Adicciones*; 14 (1): 57-4.
- Naciones Unidas - Oficina Contra la Droga y el Delito. (2016). *Informe mundial sobre las drogas*. Recuperado de: https://www.unodc.org/doc/wdr2016/WDR_2016_ExSum_spanish.pdf
- Novak, F. (2010). *Legalización de las drogas: ¿Una alternativa viable para el Perú?* Lima, Perú: IDEI PUCP.
- ONUDOC. (2017). Colombia. *Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2016*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/julio/CENSO_2017_WEB_baja.pdf
- Pogun, S., Scheffel, U. and Kuhar, M. (1991). Cocaine displaces [3H]WIN 35,428 binding to dopamine uptake sites in vivo more rapidly than mazindol or GBR 12909. *European Journal of Pharmacology*, 198, 203-205.
- Pontón, D. (2013). ¿Por qué no se despenalizan las drogas? Razones de la vigencia de una política fallida. URVIO, *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, (13), 41-55. Recuperado de <http://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/41-55/1088>
- República de Colombia (1991). Constitución Política, Legis, Bogotá.
- Rubiano, M. y Medellín, M. (15 de marzo de 2016). ¿El fin de la dosis mínima en Colombia? El Espectador. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-fin-de-dosis-minima-colombia-articulo-622241>
- Téllez, M. y Cote, M. (2005). Efectos toxicológicos y neuropsiquiátricos producidos por consumo de cocaína. *Revista de la Facultad de Medicina*, 53 (1), 10-26. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-00112005000100003&lng=en&tlng=es.
- Uprimny, R. (2002). *Drogas, derecho y democracia*. Texto presentado en el seminario itinerante de política criminal POCAL, Bogotá. Recuperado de http://www.mamacoca.org/FSMT_sept_2003/es/doc/uprimny_drogas_y_democracia.htm
- Uprimny, R. (2015). *Marco jurídico para una política sobre drogas o sustancias psicoactivas*. En Comisión Asesora para la Política de Drogas en Colombia. Lineamientos para un nuevo enfoque de la política de drogas en Colombia Documentos Técnicos. Recuperado de <http://www.ideaspaz.org/img/website/documents/informe-c-comision-asesora.pdf>